



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.115/Rev.1
8 de septiembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Nueva York, 1° a 12 de agosto de 1994

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PREPARATORIA

1. En el curso del período de sesiones, el Pleno examinó los asuntos siguientes:

- I. Organización de los trabajos;
- II. Aplicación de la resolución II:
 - A. Cesión de las áreas de primeras actividades (resolución II, párr. 1 e));
 - B. Informes periódicos;
 - C. Cumplimiento del párrafo 8 del Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) y sus Estados certificadores;
 - D. Gastos periódicos;
 - E. Exención del pago del canon anual fijo y de la obligación de los tres primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores de llevar a efecto la etapa I de la labor de exploración;
 - F. Examen del informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada acerca de la solicitud de inscripción como primer inversionista presentada por el Gobierno de la República de Corea (LOS/PCN/BUR/R.40);
 - G. Certificado de cumplimiento;

III. Asuntos derivados de la inminente entrada en vigor de la Convención:

- A. Examen del programa provisional del primer período de sesiones de la Asamblea y del Consejo de la Autoridad y, cuando proceda, de las recomendaciones relativas a los temas de ese programa (LOS/PCN/139 y LOS/PCN/140);
- B. Informe final del Grupo de Expertos en Capacitación;
- C. Examen del presupuesto para el primer ejercicio económico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/141);
- D. Fecha del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad;
- E. Informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar que será presentado a la reunión de los Estados Partes que se convocará de conformidad con el artículo 4 del anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
- F. Informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en el mandato de la Comisión Preparatoria, con excepción de lo indicado en la sección E, que será presentado a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su primer período de sesiones.

I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

2. El 1° de agosto de 1994, por recomendación de la Mesa Ampliada, el Pleno aprobó un programa de trabajo para el período de sesiones en curso de la Comisión que preveía más reuniones que las realizadas hasta la fecha y en que la Mesa Ampliada actuaría en calidad de órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la resolución II. Se preveía también la celebración de sesiones oficiales del Pleno con objeto de tratar asuntos derivados de la inminente entrada en vigor de la Convención. Se tomaron las providencias necesarias para que las reuniones del Grupo de Expertos en Capacitación tuvieran lugar simultáneamente con las de la Comisión Preparatoria durante la primera semana del período de sesiones de ésta.

II. APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN II

A. Cesión de las áreas de primeras actividades
(resolución II, párr. 1 e))

3. El 8 de agosto de 1994 la Mesa Ampliada examinó la cuestión de la cesión de las áreas de primeras actividades.

4. De conformidad con las disposiciones sobre cesión que figuran en el párrafo 1 e) de la resolución II, la delegación de la India notificó a la Mesa Ampliada, en representación del Gobierno de la India, que se había efectuado la

/...

cesión del 20% del área de primeras actividades (30.000 kilómetros cuadrados). El área objeto de la cesión estaba delimitado por las líneas que unían los puntos de inflexión y las coordenadas geográficas que se indicaban en el plan que figuraba en el anexo del documento LOS/PCN/BUR/R.44.

5. La delegación de Polonia, en nombre de la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), primer inversionista inscrito, y sus Estados certificadores notificó a la Mesa Ampliada que, de conformidad con el plan establecido en el párrafo 1 e) i) de la resolución II, la OCI había cedido un 20% del área de primeras actividades que estaba situado en la parte meridional del área y que limitaba con el sector reservado para la Autoridad. El área objeto de la cesión medía 30.672 kilómetros cuadrados, lo que corresponde al 20,45% del área de primeras actividades (LOS/PCN/BUR/R.45).

6. La Mesa Ampliada tomó nota de la notificación de la cesión de las áreas de primeras actividades efectuada por el Gobierno de la India y la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI), primeros inversionistas inscritos.

7. La Mesa Ampliada recomendó a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que el Consejo continuara vigilando la cesión de las áreas por parte de los primeros inversionistas inscritos.

8. En el 12° período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Kingston (Jamaica) del 7 al 11 de febrero de 1994, China había informado de que su buque de investigaciones R/V Xiangyanghong 16 se había hundido. Como consecuencia, China se había visto obligada a aplazar el cumplimiento del plan prescrito para la cesión de áreas (LOS/PCN/L.114/Rev.1, párr. 14). China reiteró su intención de ceder el 30% del área asignada al final del quinto año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 e) de la resolución II.

B. Informes periódicos

9. De conformidad con el párrafo 5 del Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de los primeros inversionistas inscritos (LOS/PCN/L.87, anexo), la delegación de la Federación de Rusia presentó a la Mesa Ampliada un informe periódico sobre las actividades de Yuzhmorgeologiya, primer inversionista inscrito, que abarcaba el período comprendido entre el 1° de enero de 1993 y el 1° de agosto de 1994 (LOS/PCN/BUR/R.43).

10. La Mesa Ampliada tomó nota del informe.

C. Cumplimiento del párrafo 8 del Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) y sus Estados certificadores

11. De conformidad con el párrafo 8 del Entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del primer inversionista inscrito, la Organización Conjunta Interoceanmetal (OCI) y sus Estados certificadores (LOS/PCN/L.108, anexo), la Organización, sobre la base de los datos utilizables que haya reunido en el área

/...

reservada para la Autoridad, proporcionará gratuitamente a la Comisión Preparatoria:

"Discos con bases de datos computadorizados para muestras, que incluyan:

- i) El establecimiento de discos con bases de datos computadorizados para estaciones de muestreo;
- ii) Datos sobre el número de la estación, coordenadas, profundidad, concentración, composición metálica, tipo de dispositivo e información sobre la fuente de los datos; así como facilidades para que los datos brutos se manipulen estadísticamente y se presenten en distintos tipos de mapas y gráficos."

12. De conformidad con ese párrafo, la delegación de Polonia, en nombre de la OCI, comunicó a la Mesa Ampliada que se había presentado al Secretario General un informe preliminar en que figuraban los datos requeridos (LOS/PCN/BUR/R.46).

13. En el curso del examen del asunto se señaló que se debía haber proporcionado más información a los miembros de la Mesa Ampliada acerca del informe. Se presentó luego más información en el documento LOS/PCN/BUR/R.49. La Mesa Ampliada tomó nota del informe.

D. Gastos periódicos

14. Se hicieron preguntas acerca de los gastos periódicos a que se hacía referencia en el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.102, y el párrafo 4 del anexo del documento LOS/PCN/L.108. De conformidad con lo estipulado en esos párrafos, los gastos periódicos necesarios para la explotación de las respectivas áreas de primeras actividades serían determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y con la cooperación de cada uno de los primeros inversionistas inscritos dentro de los 12 meses siguientes a la aprobación del entendimiento.

15. Se observó que la Comisión Preparatoria no había determinado la cuantía de los gastos periódicos. La Comisión había reconocido que era difícil en la etapa en curso presentar cuentas anuales de los gastos (LOS/PCN/L.113/Rev.1, párr. 13).

E. Exención del pago del canon anual fijo y de la obligación de los tres primeros inversionistas inscritos y sus Estados certificadores de llevar a cabo la etapa I del plan de exploración

16. La Mesa Ampliada examinó las cuestiones relativas a la exención del canon anual fijo pagadero en virtud del párrafo 3 del artículo 13 del anexo III, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Expertos Técnicos que figuraban en el párrafo 57 de su informe (LOS/PCN/BUR/R.32) y la decisión de la Comisión Preparatoria contenida en el párrafo 12 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, y decidió recomendar a la Autoridad que se eximiera del pago del canon anual

/...

fijo pagadero por los primeros inversionistas inscritos con arreglo al párrafo 2 de la sección 8 del anexo del Acuerdo sobre la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1992.

17. La Mesa Ampliada también decidió eximir del pago del canon anual fijo de 1 millón de dólares de los EE.UU. estipulado en el párrafo 7 b) de la resolución II a partir de la fecha de la inscripción y al que también se hace referencia en el anexo del párrafo 10 del documento LOS/PCN/L.87. No obstante, la Mesa Ampliada examinó la obligación del Institut Française de Recherche pour l'Exploitation de la Mer (IFREMER/AFERNOD), la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD) y Yuzhmoregeologiya, primeros inversionistas inscritos, y sus Estados certificadores, Francia, el Japón y la Federación de Rusia, de llevar a cabo la etapa I del plan de exploración a que se hace referencia en los párrafos 7 y 8 del anexo del documento LOS/PCN/L.87. La Mesa Ampliada decidió, sin perjuicio del entendimiento sobre la etapa II que constaba en el párrafo 9 del anexo del documento LOS/PCN/L.87, que el cumplimiento de la obligación se aplazaría hasta que la Comisión Jurídica y Técnica determinara que un contratista había llevado a cabo una labor sustancial de exploración, a menos que el Consejo decidiera, a petición de cualquiera de los primeros inversionistas inscritos, hacer ajustes de conformidad con lo indicado en el párrafo 40 a) del documento LOS/PCN/L.87 y el párrafo 6 a) iii) de la sección I del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

F. Examen del informe del Grupo de Expertos Técnicos a la Mesa Ampliada acerca de la solicitud de inscripción como primer inversionista presentada por el Gobierno de la República de Corea (LOS/PCN/BUR/L.40)

18. El 2 de agosto de 1994, la Mesa Ampliada procedió a inscribir como primer inversionista a la República de Corea.

19. El 12 de agosto de 1994, la Mesa Ampliada aprobó un entendimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno de la República de Corea y primer inversionista inscrito, su Estado certificador, la República de Corea. El texto del entendimiento se adjunta al presente informe. Se señaló que la inclusión en él de una disposición relativa a la cesión de áreas no significaba que se impusieran al Gobierno de la República de Corea, primer inversionista inscrito, más obligaciones que a otros primeros inversionistas inscritos.

G. Certificado de cumplimiento

20. La Mesa Ampliada decidió que, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución II, se expidiera para cada primer inversionista inscrito un certificado de cumplimiento. El texto del certificado será el siguiente:

"La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar certifican por el presente que ... ha cumplido las obligaciones que le corresponden en virtud de la resolución II y de los entendimientos y las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre el particular en la medida que se indica en las partes pertinentes del informe adjunto."

/...

21. Se adjuntará a cada certificado una versión revisada del informe acerca del grado de cumplimiento de las obligaciones que incumben a los primeros inversionistas inscritos en virtud de la resolución II y los entendimientos correspondientes (LOS/PCN/BUR/INF/R.12), complementada con los documentos LOS/PCN/BUR/R.43, LOS/PCN/BUR/R.44, LOS/PCN/BUR/R.45 y LOS/PCN/BUR/R.46 y otros pertinentes. Este documento se publicará con la signatura LOS/PCN/144.

III. CUESTIONES QUE PLANTEA LA INMINENTE ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN

A. Examen del programa provisional del primer período de sesiones de la Asamblea y el Consejo de la Autoridad y, cuando proceda, de las recomendaciones relativas a los temas del ese programa resolución I, párr. 5 a) (LOS/PCN/139 y LOS/PCN/140)

22. En su 80ª sesión, celebrada el 1º de agosto de 1994, el Pleno examinó el programa provisional del primer período de sesiones de la Asamblea (LOS/PCN/139) y el programa provisional del Consejo (LOS/PCN/140).

1. Programa provisional del primer período de sesiones de la Asamblea

23. Tras examinar párrafo por párrafo el programa provisional del primer período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que figura en el documento LOS/PCN/139, el Pleno decidió que el programa provisional sería el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente provisional.
2. Aprobación del reglamento.
3. Elección del Presidente.
4. Aprobación del programa.
5. Elección de los Vicepresidentes.
6. Cuestiones relacionadas con la elección de los miembros del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
7. Elección de los miembros del Consejo.
8. Elección de los miembros del Comité de Finanzas.
9. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes.
10. Presentación del informe final de la Comisión Preparatoria.

11. Examen de las secciones del informe final sobre cuestiones relativas a la Autoridad que la Asamblea quizá decida considerar, incluidos el proyecto de acuerdo entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Gobierno de Jamaica relativo a la sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; el proyecto de protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el proyecto de acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
12. Nombramiento del Secretario General de la Autoridad, tan pronto como el Consejo proponga a la Asamblea la lista de candidatos para el cargo de Secretario General.
13. Examen de las siguientes cuestiones:
 - a) Medidas complementarias de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria sobre la aplicación de la resolución II;
 - b) Transferencia de los bienes y registros de la Comisión Preparatoria a la Autoridad;
 - c) Presupuesto provisional y organización financiera;
 - d) Actividades complementarias del programa de capacitación;
 - e) Organización de la secretaría.
14. Fecha del segundo período de sesiones de la Asamblea.
15. Otros asuntos.

24. Durante las correspondientes deliberaciones, se destacó, en relación con el apartado c) del tema 13 (Presupuesto provisional y organización financiera), que había que tener en cuenta el párrafo 14 de la sección 2 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en el que se establecía un período transitorio en el que la Autoridad sería financiada por las Naciones Unidas. Así, pues, necesariamente incumbiría una función a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Quinta Comisión en relación con la financiación de la Autoridad durante el período inicial.

2. Programa provisional del primer período de sesiones del Consejo

25. Tras examinar el programa provisional del Consejo que figura en el documento LOS/PCN/140, el Pleno decidió que el programa provisional sería el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones por el Presidente provisional.
2. Aprobación del reglamento.

/...

3. Elección del Presidente.
4. Elección de los Vicepresidentes.
5. Aprobación del programa.
6. Elección de los miembros del Comité de Finanzas.
7. Elaboración de una lista de candidatos que se propondrán a la Asamblea para el cargo de Secretario General de la Autoridad.
8. Examen de las siguientes cuestiones:
 - a) Medidas complementarias de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria sobre la aplicación de la resolución II;
 - b) Actividades complementarias del programa de capacitación;
 - c) Organización de la secretaría;
 - d) Presupuesto provisional y organización financiera;
 - e) Proyecto de acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
9. Examen, con miras a su aprobación, de las normas, reglamentos y procedimientos necesarios para la realización de actividades en la Zona, a medida que se realicen esas actividades, y de las normas, reglamentos y procedimientos que incorporen disposiciones aplicables a la protección y conservación del medio ambiente marino.
10. Examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo.
11. Otros asuntos.

26. El Pleno reconoció que la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea tendría un carácter meramente protocolario y se dedicaría al tema 1 del programa provisional del primer período de sesiones de la Asamblea y a declaraciones de carácter general. En la continuación del primer período de sesiones se examinarían otros temas sustantivos. Además, el Pleno tomó nota de que ese período de sesiones podría servir para celebrar consultas oficiosas sobre temas del programa provisional relativos a elecciones.

B. Informe final del Grupo de Expertos en Capacitación

27. El Grupo de Expertos en Capacitación celebró su sexto y último período de sesiones los días 1º, 2 y 5 de agosto de 1994. El informe del sexto período de sesiones y el informe final del Grupo a la Mesa Ampliada figuran en los documentos LOS/PCN/BUR/R.47 y R.48, respectivamente.

/...

28. Después de evaluar la capacitación impartida al Sr. Kohpina, al Sr. Hwang y al Sr. Mohammad-Taheri, en el marco del programa de capacitación del Japón, así como al Sr. Braham, en el marco del programa de capacitación de Francia, el Grupo de Expertos, teniendo en cuenta los informes presentados, determinó que la capacitación se había impartido de conformidad con los programas aprobados por el Grupo y, en consecuencia, recomendó a la Comisión Preparatoria que expidiera certificados de capacitación a esos cuatro pasantes.

29. El Grupo tomó nota de los informes presentados por la Federación de Rusia y la India según los cuales había llegado a su término la capacitación impartida a los dos pasantes incluidos en el programa de capacitación de la Federación de Rusia y a dos de los tres pasantes incluidos en el programa de capacitación de la India. El Grupo resolvió que, habida cuenta de que faltaban los informes de los pasantes sobre la capacitación que habían recibido en la Federación de Rusia y el informe del Departamento de Aprovechamiento de los Recursos Marinos sobre los pasantes que habían recibido capacitación en la India, no podía proceder a una evaluación de la capacitación impartida en el marco de los programas de capacitación de la Federación de Rusia y la India. Se informó al Grupo de que el tercer pasante que había sido seleccionado como beneficiario del programa de capacitación de la India comenzaría su capacitación en octubre de 1994. Además, el Grupo tomó nota de los informes presentados por Francia y China sobre los pasantes que estaban a la sazón recibiendo capacitación. Se informó al Grupo de que los cuatro pasantes que habían sido seleccionados como beneficiarios del programa de capacitación de la Organización Conjunta Interoceanmetal la comenzarían el 28 de octubre de 1994.

30. El Grupo recibió información sobre el programa de capacitación del Instituto Oceánico Internacional. También recibió un ofrecimiento de capacitación de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

31. El 5 de agosto de 1994 el Grupo aprobó su informe final a la Mesa Ampliada.

32. El 9 de agosto de 1994, al presentar los informes del Grupo a la Mesa Ampliada, el Presidente del Grupo indicó que, además de las recomendaciones que figuraban en el capítulo III del informe final, de conformidad con los principios, políticas, directrices y procedimientos para un programa de capacitación de la Comisión Preparatoria (LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1), el Grupo también había recomendado que, cuando se seleccionase al personal de la Autoridad, se diese prioridad a los pasantes que hubiesen terminado su capacitación.

33. La Mesa Ampliada examinó el informe del sexto período de sesiones del Grupo y tomó nota de él. La Mesa Ampliada hizo suya la recomendación del Grupo de que la Comisión Preparatoria expidiese certificados de capacitación al Sr. Kohpina, al Sr. Hwang, al Sr. Mohammad-Taheri y al Sr. Braham.

34. Además, la Mesa Ampliada examinó el informe final del Grupo y tomó nota de él. La Mesa Ampliada decidió encomendar al Consejo el estudio de la cuestión de las actividades complementarias de los programas de capacitación y, en particular, las cuestiones que el Grupo había considerado pendientes y las recomendaciones que había formulado al respecto.

/...

C. Examen del presupuesto para el primer ejercicio económico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (LOS/PCN/141)

35. La Comisión Preparatoria decidió recomendar a la Asamblea General que aprobara el proyecto de presupuesto para la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos únicamente para el período 1994-1995, tal como figuraba en el documento LOS/PCN/143. Al hacerlo, la Comisión Preparatoria observó que el proyecto de presupuesto partía de la base de que las actividades de la Autoridad en 1994-1995 girarían en gran medida en torno al establecimiento y la administración interna de la Autoridad. La Comisión Preparatoria señaló que, en la preparación de un proyecto de presupuesto para 1996, el Secretario General de la Autoridad tendría que considerar las funciones sustantivas de la Autoridad en relación con el nivel previsto de las actividades que se realizarían en la Zona.

36. La Federación de Rusia manifestó que el proyecto de presupuesto de la Autoridad para el bienio 1994-1995 no tenía en cuenta el principio de eficacia en función del costo, consignado en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención. En consecuencia, hizo reserva de su posición con respecto al proyecto de presupuesto.

37. Jamaica expresó que las decisiones de la Comisión Preparatoria que anteceden partían del supuesto de que las actividades de la Autoridad entre noviembre de 1994 y diciembre de 1995 se referirían a su administración interna. A partir de 1996, la Autoridad habría de tener en cuenta sus actividades sustantivas en la medida en que lo requiriesen sus funciones.

D. Fecha del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad

38. La primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad se celebrará del 16 al 18 de noviembre de 1994. La segunda parte se celebrará del 27 de febrero al 17 de marzo de 1995 y la tercera parte se celebrará del 7 al 18 de agosto de 1995.

E. Informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que será presentado a la reunión de los Estados Partes que se convocará de conformidad con el artículo 4 del anexo VI de la Convención

39. La Comisión Preparatoria decidió que el informe a los Estados Partes comprendería:

a) El informe principal que figura en el capítulo V, páginas 90 a 102, del documento LOS/PCN/130, que se tomará de ese documento;

b) Las adiciones a ese informe, que figuran en las adiciones al documento LOS/PCN/SCN.4/WP.16;

c) La documentación de antecedentes de la Comisión Especial 4, anexa al informe; esos documentos se enumeran en el documento LOS/PCN/130/Add.1, vol. VI, partes primera a cuarta;

d) El proyecto de presupuesto para el primer ejercicio económico del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/142).

40. La Comisión Preparatoria no examinó por falta de tiempo el proyecto de presupuesto para el primer ejercicio económico del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Se decidió examinarlo en la reunión de los Estados Partes.

41. La Comisión Preparatoria también decidió transmitir a la reunión de los Estados Partes las recomendaciones aprobadas en la presente reunión (que figuran en el párrafo 43 infra).

42. La Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar tomó nota de la resolución 48/263 de la Asamblea General de 28 de julio de 1994 y de que había quedado abierto a la firma el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

43. La Comisión Preparatoria, teniendo presente el deseo de conseguir la participación universal en la Convención y las disposiciones de los artículos 2 y 3 del anexo VI, recomendó a los Estados Partes las siguientes medidas de procedimiento para la organización del Tribunal:

a) Que se convoque lo antes posible, una vez entrada en vigor la Convención y en todo caso antes de fines de 1994, una reunión especial de los Estados Partes en la Convención para tratar de la organización del Tribunal. La Comisión Preparatoria pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que convocara esta reunión en su condición de depositario de la Convención;

b) Que en esa reunión, los Estados Partes examinen la posibilidad de aplazar por una sola vez la primera elección de los miembros del Tribunal por un período que ellos mismos habrán de decidir;

c) Que en caso de aplazar la elección, la reunión de los Estados Partes pida al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe invitaciones escritas a los Estados Partes para que presenten sus candidaturas para integrar el Tribunal (anexo VI, artículo 4 (2)) por lo menos tres meses antes de la fecha fijada por la reunión especial de Estados Partes para la primera elección;

d) Que se pida al Secretario General que designe un funcionario de las Naciones Unidas para que desempeñe las funciones de Secretario del Tribunal antes del 16 de mayo de 1995, y que se le encomiende hacer los preparativos de carácter práctico para la organización del Tribunal, entre ellos el establecimiento de una biblioteca;

e) Que los Estados prosigan las consultas sobre la organización del Tribunal.

F. Informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en el mandato de la Comisión Preparatoria, con excepción de lo indicado en la sección E supra, que será presentado a la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su primer período de sesiones

44. De conformidad con el párrafo 11 de la resolución I, la Comisión Preparatoria tiene que preparar un informe final sobre todas las cuestiones comprendidas en su mandato, salvo lo dispuesto en el párrafo 10 de esa resolución, para presentarlo a la Asamblea en su primer período de sesiones. La Comisión Preparatoria ya ha aprobado su informe final provisional. La Comisión Preparatoria dar carácter de definitivo al informe final provisional sobre todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su mandato, excepto lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución I, complementado con los demás informes y recomendaciones aprobados por la Comisión Preparatoria.

45. La delegación de la Federación de Rusia reiteró las reservas que ya había formulado sobre el particular y expresó que deploraba que subsistieran varias cuestiones sin resolver.

46. La Comisión Preparatoria tomó nota de la solicitud contenida en el párrafo 13 de la resolución 48/263 de la Asamblea General y, en vista de que tenía poco tiempo para revisar el contenido de su informe final provisional, decidió recomendar a la Autoridad que, en aras de la coherencia, tuviera en cuenta las condiciones del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 en el examen de las recomendaciones y el informe de la Comisión Preparatoria.

Anexo

ENTENDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COREA, PRIMER INVERSIONISTA INSCRITO, Y SU ESTADO
CERTIFICADOR, LA REPÚBLICA DE COREA

1. El presente entendimiento se aplica al Gobierno de la República de Corea, primer inversionista inscrito, y a su Estado certificador, la República de Corea.
2. El primer inversionista proporcionará capacitación de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación concreto aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices que figuran en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7 y teniendo en cuenta el informe que figura en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Queda convenido que el costo de la capacitación correrá por cuenta del primer inversionista inscrito y será gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes y la duración y las esferas de capacitación deberán convenirse entre la Comisión Preparatoria y el primer inversionista inscrito según su capacidad. Queda también convenido que el primer grupo de pasantes estará integrado por no menos de cuatro personas.
3. De conformidad con el inciso iii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, el primer inversionista inscrito se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo, relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 10 de diciembre de 1982 respecto de la transmisión de tecnología, y se compromete también a que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituya un componente sustancial del programa de capacitación mencionado en el párrafo 2.
4. Los gastos periódicos en la exploración que habrá de efectuar con arreglo al apartado c) del párrafo 7 de la resolución II el primer inversionista inscrito en relación con la explotación del área de primeras actividades serán determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con el primer inversionista inscrito dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del presente entendimiento. La Comisión Preparatoria examinará periódicamente esos gastos en consulta y en cooperación con el primer inversionista inscrito.
5. El Estado certificador se compromete a proporcionar, de conformidad con el inciso ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II, informes periódicos a la Comisión sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por él o por sus entidades o personas naturales o jurídicas en su área de primeras actividades. Esos informes se presentarán anualmente.
6. El primer inversionista inscrito, el Gobierno de la República de Corea, emprenderá, si así lo solicita la Comisión Preparatoria, un programa de exploración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, de un sitio minero para la Empresa en el área designada como área reservada para la realización de actividades por la Autoridad.

7. El Gobierno de la República de Corea, primer inversionista inscrito, sobre la base de los datos disponibles que reúna en el área reservada para la Autoridad, proporcionará gratuitamente a la Comisión Preparatoria:

Discos con bases de datos computadorizadas para muestras, que incluyan:

- i) La preparación con discos de bases de datos computadorizadas para estaciones de muestreo;
- ii) Datos sobre el número de la estación, coordenada, profundidad, abundancia, ley metálica, tipo de dispositivo e información sobre la proveniencia de los datos, así como facilidades para que los datos brutos se manipulen estadísticamente y se presenten en distintos tipos de mapas y gráficos.

8. El Gobierno de la República de Corea, primer inversionista inscrito, quedará exento de su obligación con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 7 de la resolución II a partir de la fecha de su inscripción.

9. El primer inversionista inscrito será eximido en forma compatible con el párrafo 2 de la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, de su obligación de pagar un canon anual fijo al entrar en vigor la Convención.

10. El canon se pagará a partir de la fecha de comienzo de la producción comercial y puede acreditarse con cargo a otros pagos debidos en virtud del sistema adoptado de conformidad con el apartado d) del párrafo 1 de la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. El Consejo determinará la cuantía del canon.

11. El Gobierno de la República de Corea, primer inversionista inscrito, cederá partes del área de primeras actividades que revertirán a la zona de conformidad con el párrafo 1 e) de la resolución II.

12. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 19 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), en el párrafo 17 del documento LOS/PCN/L.87, anexo, en el párrafo 11 del documento LOS/PCN/L.102, anexo, en el párrafo 11 del documento LOS/PCN/L.108, anexo, y en el presente entendimiento, así como las características pertinentes y los méritos de cada solicitud, la Comisión Preparatoria o la Autoridad concertarán arreglos similares a los que figuran en los entendimientos anteriormente mencionados con cualquier otro inversionista inscrito o futuro solicitante.

13. Debido a las limitaciones de tiempo, quedarán a cargo de la Autoridad la puesta en práctica del presente entendimiento y la vigilancia del cumplimiento por parte del primer inversionista inscrito, el Gobierno de la República de Corea, y el Estado certificador, la República de Corea, de las obligaciones contraídas en virtud de la resolución II y del presente entendimiento.